

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 20 de abril de 2015.

Medio de control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado : **81-001-3333-002-2013-00147-02**
Demandante : **María Cleotilde Parra de Rojas**
Demandado : **U.G.P.P.**
Magistrado Ponente : **Alejandro Londoño Jaramillo**

1. La parte demandante interpuso y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca en audiencia inicial el 02 de septiembre 2014, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (num. 1, 2 y 3 art. 247 del CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (num. 4, art. 247 del CPACA).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 02 de septiembre 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

Segundo: Ordenar la presentación de alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para concepto.

Notifíquese y Cúmplase

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

20 ABR 2015

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.